

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 91001-31-89-002-2019-00147-00

DEMANDANTE: OLIVERIO CABRERA OCHOA

DEMANDADO: SIGIFREDO BELTRÁN FILO

Como quiera que se encuentra agotado el trámite procesal en esta instancia, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

SÍNTESIS PROCESAL

Este Despacho judicial mediante auto calendarado el 12 de julio de 2019 libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **OLIVERIO CABRERA OCHOA** y en contra de **SIGIFREDO BELTRÁN FILO** para que, en el término de diez días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas a que él se refiere.

Dispuesta la notificación a la parte demandada, ésta se verificó personalmente el día 28 de enero de 2020, quien dentro de la oportunidad legal permaneció silente.

Pues bien, se advierte que a ésta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para el conflicto que nos ocupa. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Establece el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **SIGIFREDO BELTRÁN FILO** tal y como se dispuso en el mandamiento de pago proferido el pasado 12 de julio de 2019 a favor de **OLIVERIO CABRERA OCHOA**.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación de crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes inmuebles objeto del presente proceso, previo su avaluó, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demanda en costas. TÁSENSE en su oportunidad, incluyendo dentro de la misma el 3% del valor de las pretensiones demandadas, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN
El Juez

Firmado Por:

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOO DEL CIRCUITO DE LETICIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a91ba73f2d3724eae1b6345ea99730a267a2c46c039e34ca53a5178b1dfdd71

Documento generado en 10/12/2020 10:29:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>